Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0120(NLE)

5.1.2026

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo
(10965/2025 – C10-0219/2025 – 2025/0120(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Nikola Bartůšek

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS5

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo
(10965/2025 – C10-0219/2025 – 2025/0120(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (10965/2025),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (10969/2025),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 16, apartado 2, el artículo 88 y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0219/2025),

– Vistos el artículo 107, apartados 1 y 4, y el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Ecuador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia organizada transnacional y el terrorismo son intrínsecamente fenómenos transfronterizos. Las redes delictivas implicadas en el tráfico de drogas, la trata de personas, el contrabando de armas y el blanqueo de capitales operan frecuentemente a escala mundial, de modo que aprovechan las lagunas jurídicas y jurisdiccionales para eludir la detección y el enjuiciamiento. En este contexto, es especialmente relevante que Latinoamérica sea la principal región de cultivo y producción de cocaína. Sus puertos son habitualmente lugares de partida para el transporte hacia la Unión. La región también es un foco de trata de personas con fines de explotación sexual y, en menor medida, laboral y de tráfico ilícito de migrantes irregulares hacia la Unión por vía aérea.

El refuerzo de la cooperación operativa y el intercambio de información pertinente entre Europol y Ecuador es importante para combatir los delitos graves en muchos ámbitos delictivos de interés común y garantizar una mayor seguridad en nuestras sociedades. Esta cooperación entre Europol y Ecuador ya existe a través de un acuerdo de trabajo que se firmó en octubre de 2023. También se designó a un funcionario de enlace de Ecuador ante Europol. Sin embargo, al no existir la posibilidad de intercambio de datos personales, no constituye una herramienta efectiva para luchar contra las redes delictivas transnacionales. Este tipo de refuerzo de la cooperación operativa y el intercambio de información pertinente entre Europol y Ecuador es importante para combatir los delitos graves en muchos ámbitos delictivos de interés común.

El Acuerdo entre la Unión Europea y Ecuador sobre la cooperación entre la Europol y las autoridades de Ecuador facilitará este elemento esencial para los servicios de seguridad, y hará posible el intercambio de datos personales, lo cual resulta crucial cuando se trata con delincuentes. También establecerá unos principios generales de protección de datos, categorías de datos personales, las normas para el tratamiento automático de datos y las transferencias ulteriores de datos personales. Al mismo tiempo, también incluirá salvaguardias relativas a, por ejemplo, el derecho de acceso y el derecho de rectificación, supresión y restricción. El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) llegó a la conclusión favorable de que el Acuerdo incluye las salvaguardias adecuadas con respecto a la protección de la vida privada y de los derechos fundamentales y las libertades de las personas.

La cooperación entre Europol y las autoridades competentes de Ecuador es indispensable para hacer frente a la delincuencia grave y al terrorismo. Al facilitar el intercambio de información, reforzar la capacidad institucional, armonizar los marcos jurídicos y permitir las operaciones coordinadas, esta colaboración incrementa la seguridad en Europa y en Latinoamérica, así como en otras regiones. Una cooperación como esta reafirma el principio de que en un mundo globalizado, la acción colectiva no solo es beneficiosa, sino que es esencial para mantener la paz y la estabilidad.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su informe ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021Q0611(01)).